

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CRÉDITO”

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **002-2019**

Deudor: **PROYECTOS CAYENA LTDA - NIT 900.232.360-7**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución 0019 de 04 de enero de 2023, por la cual se hace un encargo a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1483 de 27 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, para el cobro de la obligación contenida en la Resolución 1536 de 27 de junio de 2017, proferida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC; acto administrativo que se notificó en página web el 27 de agosto de 2019.

Que a través de la Resolución No. 3030 de 24 de marzo de 2020, se dispuso seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, actuación que se notificó por correo certificado el 13 de julio de 2020.

Que mediante Auto del 30 de septiembre de 2020, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 31 de agosto de 2020, del cual se corrió traslado a través de página web el 21 de octubre de 2020.

Que mediante Auto de 13 de noviembre de 2020 se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado en página web el 15 de diciembre de 2020.

Que mediante Auto de 30 de agosto de 2022, se realizó la actualización de la liquidación del crédito, del cual se corrió traslado a través de página web el 26 de septiembre de 2022.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la actualización de la liquidación del crédito.

Que PROYECTOS CAYENA LTDA., a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 31 de julio de 2022, **PROYECTOS CAYENA LTDA.**, identificado con **NIT 900.232.360-7**, adeuda la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.606.987) por concepto de capital, DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.013.426) por intereses, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$199.000) por costas procesales, para un total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.819.413).**

Valor del capital	\$ 1.606.987
Valor de intereses con corte al 31/07/2022	\$ 2.013.426
Costas procesales	\$ 199.000
TOTAL	\$ 3.819.413

Que una vez agotado el termino establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación, de la obligación contenida en la Resolución 1536 de 27 de junio de 2017, proferida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, dentro del proceso de cobro coactivo No. **002-2019**, que cursa en contra de **PROYECTOS CAYENA LTDA.**, identificado con **NIT 900.232.360-7**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el ejecutado **PROYECTOS CAYENA LTDA.**, identificado con **NIT 900.232.360-7**, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda a registrar las costas, de conformidad con el párrafo del artículo 35 de la Resolución 5003 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina - GJC J60
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC